

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de abril de 2022.

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de envío y recibido de la notificación personal del demandado, al correo electrónico davidcarvajal1@hotmail.com



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 484

RADICADO: 2021-00257-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR

Vista la constancia de secretaría que antecede, incumbiría en esta oportunidad darle trámite a la notificación envidada al demandado a su correo electrónico davidcarvajal1@hotmail.com, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sin embargo, revisada en su integralidad las diligencias, observa este Despacho que, si bien es cierto en esta oportunidad se le indicó al demandado que contaba con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, también lo es que se advirtió que el término iniciaba a correr con la admisión de la demanda.

Dicha información, induce a error al demandado en la contabilización de los términos que tiene para ejercer su derecho de contradicción y defensa, si se tiene en cuenta que la demanda fue admitida desde el 11 de enero de 2022 (pdf 13, C01).

Recuérdese que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 consagra:

*“**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)
(Subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, al demandado se le deberá advertir que el término de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, que se entenderá surtida, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Así mismo, con la notificación deberá allegarse la constancia del envío cotejado de los documentos a notificar, esto es, la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y el auto que admitió la misma, pues si bien fueron enunciados como anexos, no se aportaron; en consecuencia, el despacho no puede validar la notificación relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 del 28 de abril de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850b9e4c6f9d2d9d74fcbcae67909f28d587cfd84db554a18ba3802e8f5ce50d**

Documento generado en 27/04/2022 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>